

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.MAY.2022

VISTOS:

El Memorando N° 1442-202-INABIF/USPNNA de la directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes-USPNNA; el Informe N° 154-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM y la Nota N° 473-2022-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 000217-2022-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1442-2022-INABIF/USPNNA de fecha 27 de abril de 2022, la directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA, comunicó a la Sub Unidad de Potencial Humano que la coordinadora (e) del CAR San Luis Gonzaga – Arequipa, en mérito del Memorando N° 869-2022/INABIF.UA.SUPH.V.CAP, hará uso físico de sus vacaciones por el período de ocho (8) días, a partir del día 3 al 10 de mayo de 2022, por consiguiente solicitó que por dicho período se encargue las funciones de la Dirección del referido CAR, al servidor CAP Juan José Mendoza Bejar, Especialista Social I, conforme se precisa en el precitado documento;

Que, a través del Informe N° 154-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM de fecha 29 de abril de 2022, la Especialista Legal de la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando que, en mérito de lo precisado y solicitado por la directora de la USPNNA mediante el Memorando N° 1442-2022-INABIF/USPNNA, resulta procedente disponer que el servidor CAP Juan José Mendoza Bejar, Especialista Social I, asuma el encargo de las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial - CAR San Luis Gonzaga – Arequipa, por el período de ocho (8) días, a partir del día, 3 al 10 de mayo del año en curso y en adición a sus funciones, en aplicación de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, debiéndose formalizar, en mérito de la delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021, modificada por la Dirección Ejecutiva N° 30 de fecha 8 de abril de 2022;

Que, mediante Nota N° 473-2022-INABIF/UA-SUPH de fecha 29 de abril de 2022, esta Sub Unidad de Potencial Humano, haciendo suya la opinión técnica, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, el informe N° 154-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM para la opinión correspondiente;

Que, la encargatura de funciones es una decisión unilateral del empleador que se encuentra enmarcada dentro de un ámbito temporal específico, y por ende, no expresa la intención ni voluntad de otorgar al servidor la titularidad del puesto o plaza que se encuentra ocupando a consecuencia del encargo de funciones, razón por la cual es permisible que cuando cese la necesidad institucional, o exista un motivo razonable del empleador, éste decida dar término a dicha encargatura, y por tanto, la regresión a las condiciones primigeniamente pactadas con el servidor;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.MAY.2022

desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos, pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos; asimismo, dispone que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el literal e) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, entre otros, establece que el Encargo, es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente las funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones; asimismo, el encargo se formaliza por Resolución de la Dirección Ejecutiva o a quien este delega dicha facultad y no podrá exceder el período presupuestal. Además, no otorga derecho permanente al cargo, ni al diferencial remunerativo, a menos que, se supere los treinta (30) días en este;

Que, adicionalmente cabe señalar, que la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Especifica N° 003-2013-INABIF-DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica referida en el considerando que antecede, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva; sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021, su modificación, que delegó en el/la coordinador/a de la Sub Unidad de Potencial Humano la facultad de *“Autorizar y resolver las acciones del personal respecto a las rotaciones, encargo de funciones, suplencia, renuncia, suspensión de contrato de trabajo, con o sin goce, extinción de la relación laboral, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal del INABIF”*, corresponde a esta SUPH emitir el acto resolutorio;

Que, mediante Informe N° 000217-2022-INABIF/UAJ de fecha 3 de mayo de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable, considerando viable que esta SUPH, formalice el acto resolutorio mediante el cual encargue temporalmente las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial - CAR San Luis Gonzaga – Arequipa, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.MAY.2022

INABIF, al servidor CAP Juan José Mendoza Bejar, Especialista Social I, por el período de ocho (8) días, a partir del día, 3 al 10 de mayo de 2022 y en adición a sus funciones;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0765 del 16 de setiembre del 2013, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021, su modificatoria y la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ENCARGAR temporalmente al servidor CAP Juan José Mendoza Bejar, Especialista Social I, las funciones de la Dirección del CAR San Luis Gonzaga – Arequipa, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, por el período de ocho (8) días, a partir del día, 3 al 10 de mayo del año en curso y en adición a sus funciones.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano